

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0071-RL

Puerto Quito, 28 de mayo de 2026

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO**

Resolución Legislativa

Ab. Edison Pablo Caiza Toapanta, en mi calidad de Secretario General (S) del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha veinte y uno de mayo de dos mil veinte y seis, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sra. Erika Marisol Jaramillo Cango, Sra. Mercedes Mireya Valencia Castillo, Sr. Wilter Rene Vélez Mielles, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez y, Sr. Víctor Antonio Mielles Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.

El artículo 240 de la misma norma suprema otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 248.- Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.”;

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Constitución establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación del desarrollo cantonal y la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que, el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva del GAD Municipal la planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo en el cantón.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0071-RL

Puerto Quito, 28 de mayo de 2026

Que, el COOTAD determina: “Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

(...)

z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;”.

Que, el COOTAD cita: “Art. 302.- Participación ciudadana.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

(...)

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.”.

Que, el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercerán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.”.

El artículo 307 del mismo cuerpo legal determina las funciones de los consejos barriales.

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina: “Art. 4.- Glosario. Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo:

(...)

3. Barrio. Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0071-RL

Puerto Quito, 28 de mayo de 2026

planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal o metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana.”.

Que, la LOOTUGS establece: “Art. 6. Definiciones. - Para el entendimiento de la presente Ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones:

(...)

Barrio. Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social de la ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana.

(...);

Que, mediante Memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2026-0519-M, de Puerto Quito, 29 de abril de 2026, suscrito por el Lcdo. Santiago Xavier Mancheno Perez, DIRECTOR DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, remite “(...) Informe técnico Favorable y los documentos de soporte que sustentan el “Proyecto de Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Delimitación de Barrios de la ciudad de Puerto Quito, con la finalidad de realizar el análisis jurídico y correcciones que orrespondan previo al proceso de conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal.”.

Que, en el citado documento, se adjunta el Informe Técnico Favorable sobre el Proyecto de “Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Delimitación de Barrios de la Ciudad de Puerto Quito”, de 29 de abril de 2026, suscrito por el Lic. Santiago Mancheno, Director de Gestión Planificación y Desarrollo Territorial del GAD Municipal de Puerto Quito, quien manifiesta: “7. CONCLUSIONES

1. El proyecto de ordenanza se encuentra debidamente sustentado en la normativa legal vigente.
 2. La delimitación propuesta responde a la realidad territorial actual del cantón.
 3. Se garantiza la organización administrativa del territorio urbano y el fortalecimiento de la participación ciudadana.
8. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, La Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial emite el presente INFORME TÉCNICO FAVORABLE al proyecto de “Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Delimitación de Barrios de la Ciudad de Puerto Quito”, recomendando su continuación en el proceso de aprobación correspondiente.”.

Que, el Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DELIMITACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL Y DEL RECINTO SAN ANTONIO DE LA ABUNDANCIA, el 17 de junio de 2021.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0071-RL

Puerto Quito, 28 de mayo de 2026

Que, con memorando Nro. GADMCPQ-PS-2026-0212-M, de 06 de mayo de 2026, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, indica:

“CONCLUSIÓN:

Una vez analizada técnica y jurídicamente, se presenta el PROYECTO DE ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE BARRIOS EN LA CIUDAD DE PUERTO QUITO, con sus respectivas actualizaciones y conservando los barrios ya existentes, acorde a la delimitación urbana de la cabecera cantonal aprobada en ordenanza en el año 2021.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría Síndica recomienda que el PROYECTO DE ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE BARRIOS EN LA CIUDAD DE PUERTO QUITO sea analizado por la Comisión respectiva, para posterior aprobación por parte del Concejo Municipal por ser de su competencia acorde a los lineamientos del artículo 57, literales, a y z, y el artículo 322 del COOTAD.”.

Que, con Informe Nro. 06-2026 de fecha 11 de mayo de 2026, la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto, Territorialidad y Transporte, emite Informe Favorable, en el que recomienda: “Que, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, para su respectivo ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE BARRIOS EN LA CIUDAD DE PUERTO QUITO.”.

Que, mediante memorando Nro. GADMCPQ-SG-2026-0129-M, de 20 de mayo de 2026, suscrito por el Secretario General (S), presenta el INFORME SOBRE LA SOCIALIZACIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE BARRIOS EN LA CABECERA CANTONAL DE PUERTO QUITO.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO

RESUELVE:

APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE BARRIOS EN LA CABECERA CANTONAL DE PUERTO QUITO.

Decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. –

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0071-RL

Puerto Quito, 28 de mayo de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edison Pablo Caiza Toapanta
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE

Referencias:

- GADMCPQ-PS-2026-0212-M

Anexos:

- informe_técnico_favorable_ordenanza_de_delimitación_de_barrios_de_puerto_quito_2026-signed.pdf
- informe_tecnico_favorable_-_ordenanza_de_barrios.doc
- ordenanza_sust_delimitacion_urbana.pdf
- proyecto_de_ordenanza_de_delimitación_de_barrios_en_la_ciudad_de_puerto_quito_compressed.pdf